

DECRETO N° 060
FECHA: 27 DE MARZO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 1 de 5



POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA DE MANERA PROVISIONAL LA MEDIDA DE TRÁNSITO DE PICO Y PLACA PARA ENFRENTAR EPISODIOS CRÍTICOS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA

EL ALCALDE DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el Artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y el Artículo 14 del Acuerdo Metropolitano No 15 del 28 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

- A. El Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
- B. El Artículo 80 ibídem dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- C. En el mismo sentido, el Artículo 95 Numeral 8°, al referirse a los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, prescribe las de *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.
- D. En desarrollo del Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:

“(…) Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”
- E. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante Acuerdo Metropolitano N° 15 del 28 de noviembre de 2016, aprobó y adoptó el protocolo del plan operacional para enfrentar episodios críticos de contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, estableciendo los roles y actividades de los actores involucrados en su ejecución, para prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación.
- F. El Artículo 14 ibídem establece que una vez activada una contingencia relacionada con las estaciones de representatividad poblacional, será de carácter obligatoria para las diferentes autoridades locales, para la sociedad civil, así como para los propietarios de las industrias, establecimientos de comercio y de servicio la implementación del Protocolo Para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica.

DECRETO N° 060
FECHA: 27 DE MARZO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 2 de 5



- G. En el Artículo 16 del Acuerdo Metropolitano N° 15 de 2016, indica cuáles son los actores responsables de la implementación, siendo uno de ellos, los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- H. Que el Consejo Metropolitano el día 22 de marzo de 2017, se reunió con la finalidad de declarar la Alerta Roja Fase I para el Valle de Aburrá, toda vez que desde las estaciones de monitoreo se establecieron valores del índice de calidad del aire con categorías perjudiciales y nocivas para la salud de la comunidad en general.
- I. Que en atención a la declaración de alerta roja realizada por la Junta Metropolitana del Valle de Aburra, en calidad de autoridad ambiental, se consideró necesario adoptar medidas que ayudaran a enfrentar los episodios críticos de contaminación, las cuales fueron implementadas en el Municipio de Sabaneta a través del Decreto N° 057 del 22 de marzo de 2017.
- J. Que una vez culminado el periodo inicial de los decretos provisionales emitidos por los diferentes entes territoriales, pertenecientes al Área Metropolitana del Valle de Aburra, por medio del comunicado del 25 de marzo de 2017, los alcaldes decidieron prolongar la medida de tránsito de pico y placa, gracias a que la efectividad de esta ha permitido mejorar la calidad del aire y a la necesidad de continuar con la disminución de los niveles de contaminación para garantizar condiciones óptimas a la comunidad en general.
- K. Así mismo, deben considerarse exentos de la restricción establecida en el presente Decreto, aquellos vehículos que deban circular en consideración a las necesidades de la ciudad, sus habitantes y el servicio de transporte que representan.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Durante el período de gestión de episodios críticos de contaminación atmosférica decretado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Sabaneta adoptará, en materia de movilidad, una medida provisional de pico y placa de la siguiente manera:

**VEHICULOS PARTICULARES
CUYAS PLACAS TERMINEN**

FECHA	PLACAS
27 DE MARZO DE 2017	2,3,4,5,6 Y 7
28 DE MARZO DE 2017	6,7,8,9,0 Y 1
29 DE MARZO DE 2017	0,1,2,3,4 Y 5
30 DE MARZO DE 2017	4,5,6,7,8 Y 9
31 DE MARZO DE 2017	8,9,0,1,2 Y 3

DECRETO N° 060
FECHA: 27 DE MARZO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 3 de 5



**MOTOS DE DOS (2) Y CUATRO (4) TIEMPOS
CUYAS PLACAS INICIEN**

FECHA	PLACAS
27 DE MARZO DE 2017	2,3,4,5,6 Y 7
28 DE MARZO DE 2017	4,5,6,7,8 Y 9
29 DE MARZO DE 2017	6,7,8,9,0 Y 1
30 DE MARZO DE 2017	8,9,0,1,2 Y 3
31 DE MARZO DE 2017	0,1,2,3,4 Y 5

PARAGRAFO: Se levanta temporalmente la medida de pico y placa para el transporte público individual de pasajeros (taxis).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta medida será en las fechas establecidas en el artículo primero, en el horario comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm desde día lunes 27 de marzo hasta el viernes 31 de marzo, en **TODA** la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO TERCERO: Se restringe la circulación de volquetas y camiones en **TODO** el perímetro urbano del Municipio de Sabaneta, desde el lunes 27 de marzo hasta el viernes 31 de marzo, por lo que solo podrán circular entre las 10:00 am y las 5:00 pm y entre las 9:00 p.m. y las 5:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El no acatamiento a lo dispuesto en el presente decreto en las restricciones de movilidad, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, Artículo 131, literal C, modificado por el artículo 21 literal C14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa:

"Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado..."

Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Las siguientes serán las excepciones a la medida:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico para la atención de emergencias, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros, siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente trasera.

DECRETO N° 060
FECHA: 27 DE MARZO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 4 de 5



2. Vehículos destinados al transporte de alimentos perecederos debidamente acreditados ante la autoridad competente y con identificación permanente trasera.
3. Vehículos de servicios de transporte terrestre automotor especial, demarcados con identificación permanente trasera; así como los vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal.
4. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema METRO), así mismo los vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios demarcados con identificación permanente trasera; igualmente los vehículos recolectores de basura con identificación visual externa.
5. Vehículos de propiedad de medios de comunicación debidamente identificados, así como los vehículos contratados y acreditados, mientras estén al servicio de los medios de comunicación, además aquellos que estén dotados de equipos que no permitan que sean reemplazados por otro vehículo.
6. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC que sean especialmente destinados para el transporte de personal uniformado o detenido, según el caso.
7. Vehículos destinados al control de tránsito, las grúas, carros talleres, los de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados en forma visual externa.
8. Vehículos acreditados para el transporte de valores, los cuales requerirán marcación permanente en la parte trasera.
9. Vehículos de transporte público colectivo e individual.
10. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 y que este aparezca registrado en la respectiva licencia de tránsito del vehículo.
11. Coches funerarios, mas no el cortejo fúnebre, siempre que se esté portando el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo de manera permanente.
12. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, siempre que porten identificación visual externa permanente.
13. Motocicletas destinadas a la entrega de domicilios debidamente identificadas a través de la presentación, por parte del conductor, de la carta laboral expedida por la empresa o carnet de la misma.
14. Vehículos particulares y oficiales que usen gas natural vehicular o energía eléctrica.

DECRETO N° 060
FECHA: 27 DE MARZO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 5 de 5



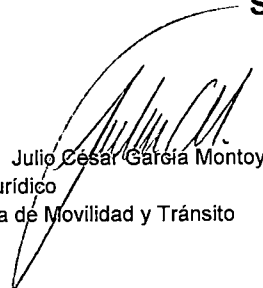
ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de La Sabaneta a los 27 días del mes de marzo de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
ALCALDE MUNICIPIO DE SABANETA


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO


Proyectó: Julio César García Montoya
Asesor Jurídico
Secretaría de Movilidad y Tránsito

Revisó y aprobó: Héctor Darío Yépes Vega
Jefe Oficina Asesora Jurídica



